

1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

2 **" BROWN & ASOCIADOS CIA LTDA AGENCIA ASESORA**

3 **PRODUCTORA DE SEGUROS "**

4  
 5 **OTORGA : HAROLD STEVE BROWN HIDALGO y**

6 **DAVID ESTEBAN BROWN LAVALLE**

7 **CAPITAL SOCIAL : US\$.1.000,00**

8 **DI: 3 COPIAS**

9  
 10 **En la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de mismo nombre, República del Ecuador, el día**  
 11 **de hoy miércoles veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante mi Dr. Pablo Federico**  
 12 **Puertas Monteros Notario Publico Cantonal de Loja - Encargado de la Notaría Septima**

13 **por Disposición Superior., comparecen los señores: HAROLD STEVE BROWN HIDALGO de**  
 14 **estado civil casado y, DAVID ESTEBAN BROWN LAVALLE, de estado civil soltero.- Los**  
 15 **comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja,**  
 16 **hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan, eleve a**  
 17 **escritura publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a**  
 18 **escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una**  
 19 **Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "BROWN & ASOCIADOS CIA. LTDA.**  
 20 **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.", de conformidad con las siguientes**  
 21 **declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTE: Comparecen al otorgamiento de la presente**  
 22 **escritura, manifestando su voluntad de asociarse, los señores: HAROLD STEVE BROWN**  
 23 **HIDALGO, con cédula de identidad número 1705080305; y DAVID ESTEBAN BROWN**  
 24 **LAVALLE con cédula de identidad número 1103292585. Los intervinientes son**  
 25 **ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja, de estado civil casado y**  
 26 **soltero en su orden capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.-**  
 27 **SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes:**  
 28 **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO**  
 29 **PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "BROWN & ASOCIADOS CIA. LTDA.**  
 30 **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", de nacionalidad ecuatoriana;**



1 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto el establecimiento de una  
2 **agencia asesora productora de seguros,** cuya actividad será la de gestionar y obtener  
3 **contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada**  
4 **autorizada a operar en el país, con sujeción a las leyes, resoluciones y reglamentos en la**  
5 **materia que regulan tal actividad mercantil, sin perjuicio de que pueda realizar toda clase**  
6 **de actos y contratos que tengan relación con el objeto social para el que se constituye y**  
7 **permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su  
8 **domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, pudiendo**  
9 **establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la**  
10 **Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La Compañía tendrá una duración  
11 **de treinta años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil,**  
12 **plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta**  
13 **General de Socios; CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y**  
14 **SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es  
15 **el de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido**  
16 **en mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO**  
17 **SEXTO.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los socios el  
18 **correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado**  
19 **por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren**  
20 **haciendo sus veces; ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten**  
21 **por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de**  
22 **otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del**  
23 **Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de**  
24 **Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o**  
25 **disminuído en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios,**  
26 **convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría**  
27 **absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las**  
28 **nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de**  
29 **resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no**  
30 **podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio;**



1b1 101b ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y  
 1b 20q Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las  
 1b3 303 transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO  
 1b 40d DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el  
 1b5 501 mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la  
 1b6 602 representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de  
 1b7 701 alguno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando  
 1b8 80q se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; ARTICULO DECIMO  
 1b9 901 PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios  
 1b10 102 concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la  
 1b11 11p representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante  
 1b12 12n comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de  
 1b13 13o una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO.-  
 1b14 14A DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO  
 1b15 15b SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará  
 1b16 16b cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de  
 1b17 17m la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más  
 1b18 18l documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía;  
 1b19 19st ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución  
 1b20 20o de utilidades líquidas realizadas. La Compañía mantendrá y formará un fondo de reserva  
 1b21 21e legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio  
 1b22 22l económico destinará el diez por ciento de las utilidades netas a dicha reserva legal. La  
 1b23 23m Junta podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de  
 1b24 24b las utilidades; CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA  
 1b25 25s COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará  
 1b26 26d gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el  
 1b27 27o Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en  
 1b28 28l estos Estatutos Sociales, en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus  
 1b29 29e Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta  
 1b30 30o General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá



1. Ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
 2. ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el  
 3. Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando  
 4. menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al  
 5. Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que  
 6. deberán de ser tratados. Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios  
 7. por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos  
 8. los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede  
 9. oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente  
 10. informado; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas General serán  
 11. tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la  
 12. Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
 13. mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un  
 14. voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La  
 15. convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los  
 16. socios y mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del  
 17. domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.-  
 18. En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se  
 19. tomarán resoluciones; ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Para que se instale la  
 20. Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando  
 21. menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este  
 22. quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha  
 23. de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes,  
 24. particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la  
 25. Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta  
 26. de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar  
 27. y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad  
 28. de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier  
 29. asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley  
 30. General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden;



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, cuando se encuentre subrogando al Gerente General; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: 1.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 2.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; 3.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; 4.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; 5.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; 6.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, 7.- Las demás que determinen la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3.-

1.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4.- Presentar  
 2.- cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará  
 3.- por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los  
 4.- socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de  
 5.- Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; 5.- Llevar la correspondencia y firmar las  
 6.- comunicaciones; 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7.- Actuar como  
 7.- Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía;  
 8.- Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la  
 9.- autorización de la Junta General de Socios; 9.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus  
 10.- necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena  
 11.- marcha de la Compañía; 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de  
 12.- Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11.- Todas las demás  
 13.- atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley General de  
 14.- Seguros, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO.- DE LA  
 15.- FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios nombrará un  
 16.- Comisario Principal y uno Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la  
 17.- Compañía; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en  
 18.- sus cargos; ejercerán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de  
 19.- Seguros, la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de los Comisarios: el revisar los  
 21.- libros de contabilidad de la Compañía, sus balances anuales, inventarios y cualquier otro  
 22.- documento que juzgaren conveniente, y presentar un informe a la Junta General de Socios  
 23.- por intermedio del Presidente al final de cada ejercicio económico, además de estas  
 24.- atribuciones y deberes tendrán aquellas que les concede la Ley General de Seguros, la Ley  
 25.- de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA  
 26.- COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de Liquidación de la Compañía, se  
 27.- procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley  
 28.- de Compañías, y su Reglamento; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre el  
 29.- alcance de las normas estatutarias, se aplicarán las normas de la Ley General de Seguros,  
 30.- su Reglamento, la Ley de Compañías y su Reglamento en forma Supletoria, y las normas,



1 resoluciones e instructivos que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y  
 2 Seguros.- DECLARACIONES: PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía,  
 3 DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de UN MIL DOLARES  
 4 de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de  
 5 los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se  
 6 encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y  
 7 proporciones:-

8 SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL
		NUMERARIO	
10 Harold Steve Brown Hidalgo	900,00	900,00	900,00
11 David Esteban Brown Lavalle	100,00	100,00	100,00
12	_____	_____	_____
13 SUMAN US \$.....	1.000,00	1.000,00	1.000,00

14 SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido  
 15 depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco de Loja, conforme consta  
 16 del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de  
 17 esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de  
 18 nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en  
 19 hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con  
 20 numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION  
 21 TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta  
 22 Compañía, se ha resuelto que sea el Dr. Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar  
 23 con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos  
 24 estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en el estos  
 25 Estatutos Sociales.- Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de  
 26 estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con  
 27 los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública  
 28 con todo el valor legal y que, los comparecientes, aceptan en todas y cada una de sus  
 29 partes, minuta que está firmada por el Dr. Pablo Vázquez Murillo. ABOGADO. Mat. Nro.  
 30 1.467 C.A.A.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

Y al ser requisitos previstos en la ley notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el

protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.- (firmado) Harold S. Brown H.- f).-

David E. Brown L.- f).- Dr. Pablo F. Puertas M.- f).- EL NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO, CONFIERO

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

13	00,000.1	00,000.1	00,000.1
12			
11	00,001	00,001	00,001
10	00,000	00,000	00,000
9			
8			
7			

RAMON.- Siento por tal, haber dado cumplimiento lo dispuesto por el Ing. Gustavo Muñoz

Gonzalez INTENDENTE DE CUENCA, en el Artículo SEGUNDO, de la Resolución Nro. SBS-

IDC-2012-567, de fecha, Cuenca seis de septiembre de dos mil doce, en la cual se aprueba la

Constitución de la Compañía "BROWN Y ASOCIADOS CIA LTDA. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS.-

Particular que se ha marginado en la escritura matriz correspondiente.-

Loja, septiembre 12 del AÑO 2.012

*(Handwritten signatures and stamps)*  
Dr. Pablo F. Puertas Monteros  
NOTARIO PUBLICO EJERCIDO CANTONAL  
CANTON LOJA  
SEPTIEMBRE 12 DEL AÑO 2012

